



Acta I

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del RCE (R.D.3275/1982), del RLAT (R.D.223/2008), el Decreto 70/2010 y la Orden de 31 de enero de 2011 celebrada en la DGIEM el 25.11.2014

Reunidos en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por parte de ésta representantes de la Subdirección General de Energía, representantes de ASEICAM y representantes de AEMIAT, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del RCE (R.D.3275/1982), del RLAT (R.D.223/2008), el Decreto 70/2010 y la Orden de 31 de enero de 2011, se acuerda lo siguiente:

Índice

- 1. Documentación de la inspección periódica y contrato de mantenimiento de líneas subterráneas de alta tensión de particulares.**
- 2. Interruptor general en baja tensión en centros de transformación de particulares.**
- 3. Puesta a tierra de partes metálicas en centros de transformación accesibles desde el exterior.**

1. Documentación de la Inspección periódica y contrato de mantenimiento de líneas subterráneas de alta tensión de particulares.

La Asociación de Entidades de Inspección y Control de la Comunidad (ASEICAM) y la Asociación de Empresas Mantenedoras de Instalaciones de Alta Tensión (AEMIAT) han solicitado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas que se clarifique la definición de lo que ha de entenderse por línea eléctrica de alta tensión subterránea en lo que afecta a la inspección periódica y al contrato de mantenimiento a los que está obligado el titular de la instalación, con el objeto de evitar actuaciones innecesarias sobre elementos de las instalaciones que podrían no tener la consideración de línea eléctrica propiamente dicha.

Como es sabido, el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, incluye en su ámbito de aplicación todas las instalaciones eléctricas de conjuntos o sistemas de elementos, componentes, estructuras, aparatos, máquinas y circuitos de trabajo entre límites de tensión y frecuencia sea superior a 1 kV e inferior a 100 Hz, que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica.

Por su parte, el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, no hace una definición expresa del concepto de línea, aunque sí establece la necesidad de que las líneas cuenten con la documentación suficiente que incluye, entre otras, el proyecto de ejecución utilizado para su legalización.

Históricamente, con carácter general, la tramitación de las líneas subterráneas cuya traza no superaba los 20 m ha venido realizándose asociada a la tramitación de los centros de transformación. En el caso de que se superase dicha longitud de traza, se consideraba una línea con entidad propia, para la que se emitía la correspondiente acta de puesta en servicio.

Sobre lo expuesto, se requiere inspección periódica con Organismo de Control y suscripción del contrato de mantenimiento con empresa instaladora habilitada en alta tensión para los siguientes tipos de instalaciones:



- Líneas que disponen de Acta de Puesta en Servicio (APS) propio a nombre del titular de la instalación.
- Líneas que unen un centro de seccionamiento y un centro de transformación privados cuando estos dos locales no forman parte de un mismo recinto de obra civil (salvo lo indicado en el párrafo siguiente).
- Líneas que enlazan los apoyos de entronque con los centros de transformación o seccionamiento.
- Líneas que enlazan los centros de transformación con los receptores en alta tensión.

No se considerarán susceptibles de ser inspeccionadas ni de disponer de contrato de mantenimiento de línea las instalaciones siguientes, las cuales seguirán el régimen de inspección y mantenimiento previsto en el RCE (R.D.3275/1982) de las instalaciones en las que se integran.

- Cables de interconexión de transformadores, cabinas y receptores en el interior de centros de transformación y centros de seccionamiento.
- Líneas que unen un centro de transformación con un centro de seccionamiento que estén en recinto independiente hasta un máximo de 20 m de traza en horizontal o vertical.

Sobre lo indicado, la documentación de la inspección y del mantenimiento se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) Por cada línea con APS se realizará un Certificado de Inspección Periódica (CIP) y debe estar incluida en un Contrato de Mantenimiento (CM).
- b) En el caso de red en anillo, aunque no exista APS, se realizará un CIP por cada red en anillo donde se integrarán todos los tramos que correspondan. Si la línea es radial, va "a puntas", se realizará el correspondiente CIP. Se aplicará el mismo criterio para la formalización de los CM.
- c) En las líneas que enlazan apoyos de entronque aunque no se disponga de APS específico, se realizará el correspondiente CIP y CM.
- d) En el caso de que la línea esté incluida en el APS del centro de transformación correspondiente, se realizará el CIP referenciando el número de expediente del centro de transformación. Se realizará el correspondiente CM.

2. Interruptor general en baja tensión en centros de transformación de particulares.

Los centros de transformación (CT) de particulares albergan también el origen de las instalaciones de baja tensión, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), es necesario disponer en el origen de la instalación de un elemento de corte omnipolar y protección.

Podrá aceptarse que dicho elemento interruptor se ubique en el cuadro general de baja tensión (CGBT) siempre que éste sea accesible, entendiéndose como tal cuando esté adyacente y con acceso directo desde el CT o cuando, no siendo adyacente, desde el acceso al CT el elemento de corte sea visible o, cuando no siendo visible, disponga de un enclavamiento mecánico efectivo entre el interruptor general automático de BT y las celdas de AT, de tal manera que se compatibilice con la necesaria seguridad en la realización de las maniobras de AT.

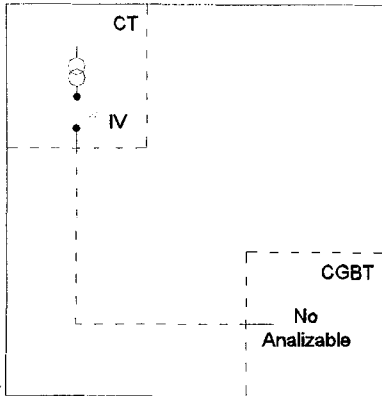
No se aceptarán bases trifásicas verticales (BTV) sin interruptor de corte desde las que se distribuyan líneas a cuadros secundarios de distintos servicios y dependencias sin pasar por un CGBT con un corte omnipolar general.

En caso de varios transformadores en el CT de AT/BT, se considerará un corte por transformador con las consideraciones antes establecidas.

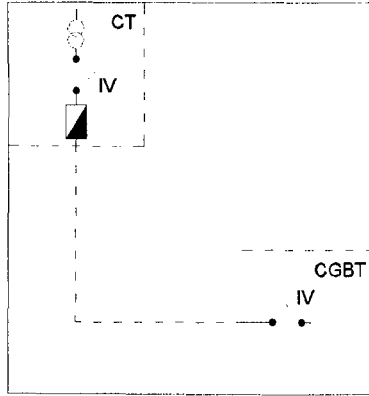


A) Esquemas válidos :

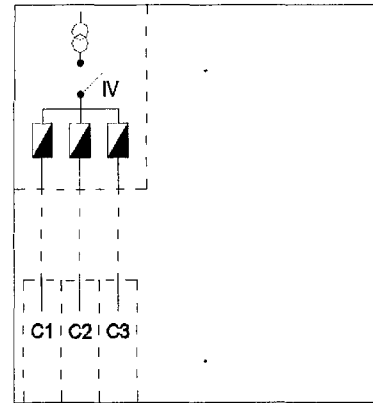
Esquema 1 :
Automático tetrapolar en el CT



Esquema 2 :
BTV con corte tetrapolar en el CT y automático tetrapolar en el CGBT

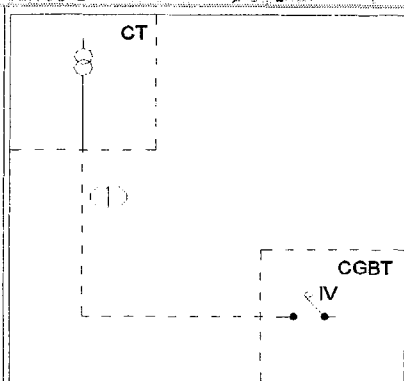


Esquema 3 :
BTV con corte tetrapolar en el CT y cada línea a distintos servicios



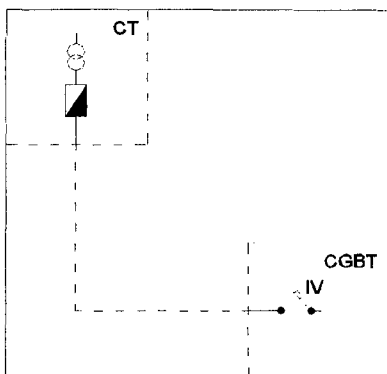
Esquema 4 :

(1) Automático tetrapolar accesible, entendiendo como tal cuando esté adyacente y con acceso directo desde el CT o cuando, no siendo adyacente, desde el acceso al CT el elemento de corte sea visible, de tal manera que se compatibilice con la necesaria seguridad en la realización de las maniobras de AT o se establezca un enclavamiento mecánico efectivo entre el interruptor general automático de BT y las celdas de AT.

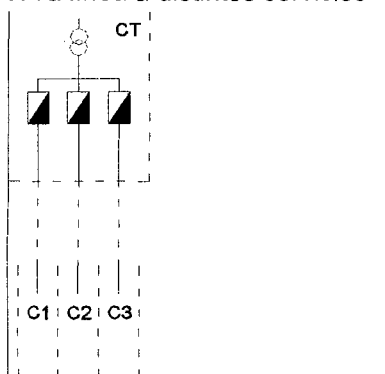


B) Esquemas no válidos:

Esquema 1 :
BTV sin corte tetrapolar en el CT



Esquema 2 :
BTV sin corte tetrapolar en el CT y cada línea a distintos servicios





Con carácter general, en las instalaciones nuevas, no podrá utilizarse BTV con fines de distribución si no se justifica por el proyectista de la instalación que cada una de las líneas alimenta a servicios distintos independientes (aunque pueden ser de un mismo cliente).

3. Puesta a tierra de partes metálicas en centros de transformación accesibles desde el exterior

De acuerdo con la MIE-RAT 13 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, en los edificios de estructura metálica los elementos metálicos de la estructura deberán ser conectados a tierra. En estas construcciones, los restantes elementos metálicos como puertas, ventanas, escaleras, barandillas, tapas y registros, etc., así como las armaduras en edificios de hormigón armado, deberán ser puestas a tierra cuando pudieran ser accesibles y ponerse en tensión por causa de defectos o averías.

Quando la construcción estuviera realizada con materiales, tales como hormigón en masa, ladrillo o mampostería, no es necesario conectar a tierra los elementos metálicos anteriormente citados, más que cuando pudieran ponerse en tensión por causa de defecto o averías, y además pudieran ser alcanzados por personas situadas en el exterior de los recintos de servicio eléctrico.

Con carácter general, todas las rejillas o elementos metálicos que salgan al exterior y formen parte de una celda de alta tensión deberán estar conectados a tierra.

Madrid, 25 de noviembre de 2014

Por la DGIEM:

Carlos López Jimeno
Carmen Montañés Fernández
Alfonso Alvarado Planas

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Carlos López Jimeno

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EL GERENTE DE ASEICAM
ENERGÍA

Carmen Montañés Fernández

Por ASEICAM:

José Miguel Jara Villanueva
Cristina Perea Bustos
José Manuel del Castillo Vicente
Oscar del Amo Ortiz
Luis Miguel González Castro

José Miguel Jara Villanueva

Por AEMIAI

Jorge Martín Torres
Jorge Ruiz Sainz

SECRETARIO GENERAL
DE AEMIAI

Jorge Juan Ruiz Saiz